



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0067-2020-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Informe N° 476-2020-UNHEVAL/AL de fecha 26 de noviembre de 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; remitido vía correo electrónico a la Dirección General de Administración, en trece (13 folios);

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 476-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 26 de noviembre de 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite a la Dirección General de Administración la opinión legal sobre: "Autorización de Ejecución de Prestaciones Adicionales N° 02 de la Obra: Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco – Etapa IV"; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Jefatural Digital N° 082-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones aprobó el Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco – Etapa IV", de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO RESUMEN	
MEJORAMIENTO DE INSTALACION DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	S/26,539.38
COSTO DIRECTO (CD)	S/26,539.38
GASTOS GENERALES (5.00%)	S/1,326.97
UTILIDAD (4.84%)	S/1,285.34
SUB TOTAL	S/29,151.69
IGV (18%)	S/5,247.30
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/34,398.99
TOTAL ADICIONAL	S/34,398.99

DESCRIPCION	MONTO
A). PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 34,398.99
	=====
INCIDENCIA AL MONTO CONTRACTUAL	2.56%

- 1.2 Con correo electrónico de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a esta Oficina un ejemplar de la referida Resolución Jefatural Digital N° 082-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, con la finalidad de emitir opinión legal de la Autorización de Ejecución de Prestaciones Adicionales N° 02 de la aludida Obra.



II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del Principio de Legalidad:

- 2.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del Adicional y Deductivo de Obra:

- 2.2 El artículo 34°, numeral 34.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Del Procedimiento de Adicional de Obra:

- 2.3 Sobre el particular, el artículo 205°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra. 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1 De los actuados administrativos se evidencia que, previó ha emitirse la Resolución Jefatural Digital N° 082-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 25 de noviembre del 2020, se ha verificado los aspectos técnicos, procedimentales y legales conforme a lo establecido en el artículo 34.4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

- 3.2 En ese sentido, del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, se advierte que, se dispuso remitir ha esta Oficina un ejemplar del acto administrativo con el propósito de emitir opinión legal de la Autorización de las Prestaciones Adicionales N° 02 de la mencionada Obra; siendo ello así, y en estricto apego del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se requiere certificación presupuestal o previsión presupuestal; es por ello, que previó a la emisión del Informe N° 471-2020-UNHEVAL/AL en la cual se emitió opinión legal del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, se requirió tal disponibilidad presupuestal, tal es así que, en un informe conjunto por la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, contenido en el Informe N° 0491-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 24 de noviembre del 2020, han precisado que **"se cuenta con un crédito presupuestario por S/. 34,398.99 para atender el adicional de obra N° 02 en mención"**, por lo que, se tiene por cumplido tal mandato imperativo.
- 3.3 Aunado a ello, si bien es cierto que, del mismo marco legal acotado en el acápite anterior, se desprende que, la autorización de prestaciones adicionales es potestad del Titular de la Entidad; no obstante, mediante Resolución Rectoral N° 590-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2020, **se delegó a partir del 20 de julio del 2020**, la facultad y atribución resolutoria del Rector al **Director General de Administración** sobre **"Autorización de ejecución de prestaciones adicionales de obra"**.
- 3.3 Por lo tanto, ante la existencia de la Resolución Jefatural Digital N° 082-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, donde se aprobó el Expediente Adicional N° 02 de la Obra materia de análisis, corresponde al Director General de Administración emitir el acto administrativo correspondiente autorizando la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 02 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia Huánuco, Departamento de Huánuco – Etapa IV".

Estando a la designación mediante Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2019, Inciso 1.3 Aprobar o no las prestaciones adicionales en bienes y servicios y autorizar su ejecución.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Que, se **AUTORICE** la Ejecución de Prestaciones Adicionales N° 02 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia Huánuco, Departamento de Huánuco – Etapa IV", por la suma de S/. 34,398.99 (Treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho con 99/100 soles), con una incidencia con relación al monto del contrato de 2.56%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

ARTICULO 2°.- Que, se **NOTIFIQUE** la resolución al Contratista Ejecutor de la Obra y al Supervisor de la Obra para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado
Vicerrector Académico
Vicerrector Investigación
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina Asesoría Legal.
OC1
Transparencia
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento.
Unidad Ejecutora Inversiones
Interesados
Archivo

